República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-74661453-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 3 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-19166383- -APN-SGASAD#TFN; Compañía de Seguros La Mercantil Andina SA; Sentencia

---

VISTOS:

El expediente EX-2026-19166383- -APN-SGASAD#TFN caratulado “Compañía de Seguros La Mercantil Andina SA c/ DGA s/recurso de apelación”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la resolución 2026-395-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, que rechazó el recurso de impugnación deducido contra la intimación de pago cursada a la firma mediante notificación 19001NOTI130235Z, de fecha 03/11/09, por la suma de $ 25.772,44, en concepto de DI, TE e IVA, con más la actualización por CER, en su calidad de garante de la operación de importación temporaria 6154-3/97, documentada por la firma Jugos Mendocinos SA.

II.- Que del examen de las actuaciones administrativas 12039-1347-2008, acompañadas por el Fisco en oportunidad de contestar el traslado del recurso, surge que la intimación de pago – cuya impugnación fuera rechazada dando origen al presente – tiene su origen en la resolución DE PRLA 7936/08, confirmada mediante sentencia TFN de fecha 18/11/15, y sentencia de la CNACAF de fecha 13/12/16, ambas dictadas en el expediente TFN Nº 25.610-A, que tramitó ante la Sala F, Vocalía de la 18º Nominación.

Que, mediante la citada resolución DE PRLA 7936/08, se resolvió condenar a la firma Jugos Mendocinos SA al pago de una multa, por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, e intimar el pago de tributos, conjuntamente con su garante, aquí recurrente. Dicha resolución fue apelada ante este Tribunal, instancia en la que se resolvió confirmarla parcialmente, al igual que en la Alzada. Encontrándose firme el decisorio, el servicio aduanero procedió a cursar intimación de las sumas allí determinadas, cuyo rechazo aquí se cuestiona.

III.- Que, habida cuenta la relación que guarda la apelación deducida en la presente causa con aquella que tramitó en el referido expediente TFN Nº 25.610-A, por razones de conexidad, corresponde remitir los autos a la Vocalía de la 18º Nominación, a sus efectos.

Por ello, SE RESUELVE:

Declarar que corresponde conocer en los presentes autos a la Vocalía de la 18º Nominación y, en consecuencia, ordenar su remisión.

Regístrese. Notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Garbarino y González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.08.03 17:10:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.08.03 18:40:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.03 18:40:45 -03:00